

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 269

Santiago, 21 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley que Fija Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el expediente administrativo sancionatorio Rol F-041-2017; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 29 de mayo de 2018, mediante resolución exenta N° 614 de esta Superintendencia, (en adelante, "Res. Ex. N° 614/2018") se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, rol F-041-2017, seguido en contra de Santa Terraza SpA, aplicándole una multa de quince unidades tributarias anuales (15 UTA), por el hecho constitutivo de infracción consistente en la obtención, en las fiscalizaciones realizadas por esta Superintendencia los días 1 y 2 de marzo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 y 65 dB(A), respectivamente, en horario nocturno, en condición de medición externa, medido en un receptor sensible ubicado en zona II, que significó el incumplimiento de la norma establecida en el D.S. N° 38/2011.

2. Luego, el 10 de enero de 2019, el señor Juan Francisco Reyes García, en representación de Santa Terraza SpA (en adelante, "el titular"), presentó un escrito solicitando que se tuviese por acreditado el pago de la multa ordenada mediante la Res. Ex. N° 614/2018, con el beneficio del 25% de descuento, establecido en el inciso final del artículo 56 de la LOSMA, que equivale a la suma de \$6.527.655.

3. Adicionalmente, en el segundo otrosí del escrito precitado escrito, el titular señala que en caso de que esta Superintendencia no declare suficiente el pago realizado, se presenta solicitud de nulidad de la notificación de la Res. Ex. N° 614/2018, ya

que ésta, según se indica, fue notificada en un domicilio distinto. Asimismo agrega que “*el inmueble donde funcionaba el local comercial Santa Terraza se encuentra cerrado y desalojado desde febrero de 2017 y es por ello que dos veces fueron devueltas las cartas certificadas remitidas con la sentencia en autos [la resolución exenta Res. Ex. 614/2018]*”. Finalmente, el titular sostiene que el plazo de notificación de la Res. Ex. N° 614/2018 debe ser contado desde el 3 de enero de 2019, oportunidad en que el titular concurrió a la oficina de esta Superintendencia a fin de revisar el expediente del procedimiento sancionatorio en cuestión.

4. Por otro lado, a la referida presentación a fin de acreditar el pago de la multa, el titular acompañó copia del formulario 10, folio N° 2938429 de la Tesorería General de la República y, en parte del mismo documento, aparece impresa copia del comprobante de pago de fecha 10 de enero de 2019, emitido por el Banco Santander.

5. Para efectos de dar por acreditado el pago por una parte, es necesario presentar a esta Superintendencia un documento completo, que efectivamente permita tener por acreditado el pago, a saber, un certificado de movimiento o un comprobante de pago que son emitidos por la Tesorería General de la República.

6. Por otra parte, en este caso, para dar por acreditado el pago total de la multa con el descuento del 25%, es necesario que el titular aporte antecedentes que permitan confirmar los hechos expuestos en el segundo otrosí de su presentación, y referido en el considerando 3° de esta resolución.

7. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

#### RESUELVO:

**Previo a resolver** la solicitud presentada el 10 de enero de 2019 por el señor Juan Francisco Reyes García, en representación de Santa Terraza SpA y dar por acreditado el pago total de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 614/2018, **acompañese los antecedentes indicados en los considerandos 5° y 6° de la presente resolución.**

La información requerida deberá ser presentada en un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

EJS/MPA

**Notifíquese por carta certificada:**

- Juan Francisco Reyes García. Calle Luis Thayer Ojeda, N° 0180, oficina 1403, comuna de Providencia, región Metropolitana.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.